



Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2001
Español
Original: árabe/español/inglés/ruso

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 119 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Derechos humanos y diversidad cultural

Informe del Secretario General

Adición

I. Introducción

Tras la presentación del informe del Secretario General de conformidad con la resolución 55/91 de 4 de diciembre de 2000 (A/56/204), se ha recibido información adicional.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Argentina

[Original: español]
[16 de julio de 2001]

1. La República Argentina reconoce y respeta la diversidad cultural en el respeto de los derechos humanos. En este sentido, la reforma de la Constitución Nacional de 1994, con la sanción del artículo 75 inciso 17 incorporando los derechos de los pueblos indígenas, constituye un significativo avance en la política de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación. Del texto constitucional se desprende el reconocimiento, en el más alto rango de prelación en cuanto a la aplicación e interpretación de las leyes, de

importantes derechos a nuestros pueblos indígenas, a saber: su identidad étnica, histórica y cultural, la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, la transmisión de sus conocimientos mediante la educación bilingüe e intercultural, la preservación de su patrimonio y existencia a través de la garantía de inalienabilidad de las tierras que habitan, la entrega futura de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano y la participación en la gestión de los recursos naturales y demás intereses que los afecten. Este reconocimiento requiere un desarrollo legislativo que permita el trato igualitario de las comunidades indígenas con el resto de la sociedad fundado en el reconocimiento de sus diferencias, estilos culturales, usos y costumbres así como su relación con el medio ambiente. En tal sentido, a fin de garantizar la participación indígena en la reglamentación del artículo constitucional, y a pedido de las mismas organizaciones indígenas, se han comenzado a elaborar proyectos de ley, en base a los resultados del proceso de consulta que se ha realizado con aportes del mencionado Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

2. El constitucionalista Dr. Bidart Campos en dictamen solicitado por este Instituto Nacional de Asuntos



Indígenas, del 3 de octubre de 1996, manifiesta que a su juicio: “la cláusula citada implica el reconocimiento directo y automático de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; o sea que es operativo, con el sentido de que el Congreso no podría negar ese reconocimiento. Se trata de lo que en doctrina constitucional se denomina el contenido esencial que, como mínimo, debe darse por aplicable siempre, aun a falta de desarrollo legislativo”. Se ha configurado a partir del reconocimiento constitucional para los pueblos indígenas una situación de derecho específica y particular, que encierra nuevos derechos —lo que en doctrina se denomina de discriminación inversa— que implica la obligación de readecuar el marco del Estado y sus instituciones, en función del reconocimiento de su pluralidad étnica y cultural. Sin duda, la norma requiere una ley reglamentaria, pero ello no significa que no deba cumplir en forma inmediata y operativa un rol hermenéutico y reductor, en el caso del derecho penal y civil.

Las provincias

3. Hasta la Constitución de 1994 que establece explícitamente la concurrencia de las provincias en la materia, se discutió en doctrina si la competencia regulada por el artículo 67 inciso 15 (de la Constitución de 1853) era exclusiva del Congreso Federal. En la práctica se produjo en este tema, lo que se denomina una “génesis inversa”, es decir, fueron las leyes y las acciones de algunas provincias las que imprimieron una nueva dinámica a las poblaciones indígenas en sus territorios en orden al reconocimiento de sus derechos en las correspondientes leyes, comenzando por la provincia de Formosa (1984), Salta (1986), Chaco, Misiones (1987), Río Negro (1988), Chubut (1990) y Santa Fe (1993). Las constituciones de Chubut, La Pampa, Salta, Jujuy, Chaco, Formosa y Río Negro expresan que en la respectiva provincia se protege o se deberá proteger a los aborígenes reconociéndolos como grupos culturales con características propias que deben ser respetadas y estimadas. Asimismo se les reconoce el derecho a la tierra y a vivir en comunidad.

Ley nacional No. 23.302 sobre “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes”

4. La temática indígena en nuestro país, cuenta desde 1985 con una normativa específica conformada por la ley nacional sobre “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes” (No. 23.302) y su decreto

reglamentario (No. 155/89), que por verificar regula lo referente a la relación de las comunidades aborígenes con el Estado. La autoridad de aplicación es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

5. Con relación al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (No. 169) cuya ratificación autorizó el Congreso Nacional mediante la Ley No. 24071 del 4 de marzo de 1992, se ha cerrado una segunda ronda de consultas, producida como consecuencia de la reforma constitucional de 1994, entre los Ministerios correspondientes. Y, a petición del Señor Defensor del Pueblo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha realizado una reunión con representantes de todos los ministerios en la que se ha decidido solicitar opinión académica al Instituto de Investigaciones Ambrosio Gioja de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que preside el Dr. Germán Bidart Campos a fin de que determine la compatibilidad del Convenio 169 con la legislación nacional vigente, especialmente referido a la eventual colisión de normas con los Códigos Civil y Penal. Las autoridades competentes continúan analizando la presente cuestión.

Ley 24.544 de ratificación del convenio del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

6. La Ley 24.544 del 20 de octubre de 1995 ratificó el convenio del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas constituido por la 11ª Cumbre de Estados y Gobiernos Iberoamericanos realizada en Madrid en julio de 1992. La Argentina ha participado en las reuniones realizadas por el Fondo con representantes del Gobierno y de las comunidades y, desde mayo de 1997 es miembro del Consejo Directivo.

7. Se destaca que el Comité de Evaluación que integra la Argentina, aprobó las propuestas de becas solicitadas por dos profesionales indígenas argentinos para cursar estudios en México y Estados Unidos y los proyectos presentados por dos comunidades indígenas argentinas, ambos con financiación del Fondo. Asimismo, tres representantes de nuestro país han participado en la Primera Reunión de la Instancia Consultiva Indígena celebrada en la ciudad de Managua, en orden a

fijar los criterios para la elección del representante indígena de cada país en el Fondo.

8. La Ley Federal de Educación No. 24.195 reconoce los derechos de los pueblos indígenas a participar en forma protagónica en la transformación gradual y progresiva de la educación hacia la construcción de una sociedad que asuma su diversidad étnica y cultural.

9. En un avance en las políticas y estrategias para enriquecer los contenidos curriculares de la educación formal, así como sus pedagogías y didácticas se ha firmado un convenio con el Ministerio de Educación de la provincia de Jujuy para complementar las acciones del Programa de Apoyo a la Educación Bilingüe e Intercultural con el Programa Nacional de Becas Estudiantiles, lo que permite que el Programa alcance a 600 estudiantes que recibirán becas con tutores. Se realizarán talleres con los docentes y un seminario para los tutores para reflexionar sobre la interculturalidad en la educación a través de la elección de ejes transversales. Los productos del Seminario y del trabajo de las CEI (Comunidad Educativa Intercultural) han de ser los insumos o aportes para la reformulación de los contenidos curriculares en lo relativo al reconocimiento de la interculturalidad.

10. Durante 1997 se becaron a 75 estudiantes de nivel terciario o universitario de las provincias de Chaco, Chubut, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán, por un monto de \$152.400.

11. Se destaca que a solicitud de la Oficina de las Naciones Unidas en nuestro país, se gestionó la traducción manuscrita de la Declaración de los Derechos Humanos a las lenguas mapuche y toba.

12. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas consolida un modelo de gestión con un gran componente de descentralización a través de la participación de las provincias, en el marco de un federalismo consensuado. Con este fin, se han firmado convenios de cooperación con las provincias con asentamientos aborígenes, a saber: Jujuy, Salta, Misiones, Chaco, La Pampa, Catamarca, Neuquén, Santa Fe, Santa Cruz, Río Negro, Chubut, Tucumán, Formosa, Tierra del Fuego y Mendoza. No obstante, retiene, en virtud de la normativa vigente, todas las funciones conducentes a la supervisión y efectiva aplicación de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y la Ley 23.302 a los Pueblos Indígenas.

13. La política y los trabajos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas tienden a profundizar el diálogo y la relación con las comunidades indígenas y los gobiernos provinciales en orden al cumplimiento de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional a los pueblos indígenas argentinos, y en especial sobre los siguientes temas: personería jurídica, tierra, educación bilingüe e intercultural, participación y desarrollo sustentable de las comunidades.

14. Los derechos constitucionalmente reconocidos a los pueblos indígenas generan hoy en el seno de nuestra sociedad una intensa y profunda reflexión político jurídica con la plena participación de los pueblos y sus comunidades; con el fin de dictar la ley que reglamente su alcance. El Programa de Participación de los Pueblos Indígenas (PPI), financiado y cogestionado por el INAI junto con comunidades y organizaciones indígenas e indigenistas realizó la consulta a las comunidades indígenas existentes en el país para que expresen su pensamiento, necesidades y expectativas respecto a la reforma de la legislación inspirada en el reconocimiento constitucional sobre los temas que los afectan.

15. Existen actualmente más de 800 comunidades indígenas en el país, de las cuales la mayoría carece de personería como comunidad indígena. Hasta el reconocimiento constitucional de 1994, en virtud de la legislación vigente, por necesidades de naturaleza inmediata, las comunidades indígenas adoptaron formas asociativas ajenas a su cultura, con la finalidad de obtener la personería jurídica para cumplir con las exigencias legales requeridas para actos de relevancia para su existencia, inscribiéndose en la Dirección de Personas Jurídicas provincial, en la mayoría de los casos tomando la forma de asociación civil, ajena a sus formas organizativas comunitarias. Bajo este régimen legal cuentan con personería jurídica provincial casi todas las comunidades de las provincias de Misiones, Chaco (46 comunidades), Formosa (110 comunidades) y Neuquén (33 comunidades). En Chubut (7 comunidades), en Salta (30 comunidades), en Río Negro (7 comunidades) y en Tucumán (2 comunidades), la mayoría no puede hacer uso de ella, por no tener al día la documentación (asamblea y balance).

16. Las líneas de trabajo del INAI se orientan al apoyo de la educación intercultural y las pedagogías aborígenes, las acciones de recuperación cultural e investigación histórica protagonizadas por los mismos indígenas y las acciones educativas y de difusión destinadas a la sociedad general. En articulación con los Ministerios

de Educación Nacional y provinciales y las comunidades educativas, el INAI promueve becas de nivel medio que incluyen tutoría de los jóvenes becados y talleres con los docentes; becas de nivel universitario; enseñanza del idioma materno, oral y escrito; alfabetización de jóvenes y adultos, elaboración de alfabetos, producción de materiales pedagógicos bilingües, y difusión en toda la población de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional a los pueblos indígenas. Durante 1997 y 1998 se puso en marcha el “Programa de Apoyo a la Educación Intercultural Aborigen” con becas destinadas a alumnos aborígenes regulares en escuelas de nivel medio (Tercer Ciclo de la Educación General Básica, si se hubiera implementado en la jurisdicción). Este Programa contempla subsidios para los estudiantes, para un tutor que acompañe a un grupo de estudiantes por ciclo lectivo, y para la realización de talleres específicos con los profesores del nivel medio. Se han puesto en marcha 32 proyectos en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Salta, Misiones y Santa Fe, que benefician a 617 alumnos, por un monto de \$597.600. Durante 1998 se becaron 1.100 alumnos en 100 Comunidades Educativas Interculturales por un monto de aproximadamente \$1.000.000. La herramienta fundamental del Programa que permitió alcanzar estos resultados fue la Comunidad Educativa Intercultural, constituida por representantes de los distintos sectores involucrados (padres, tutores, docentes, directivos, representantes de organizaciones de la comunidad) asumió en cada proyecto la responsabilidad de gestionarlo en todos sus aspectos, ya sean educativos, económicos y sociales. También fue responsable de la evaluación final de cada proyecto incorporando nuevos elementos a tener en cuenta en el campo de la educación intercultural y del gerenciamiento educativo. Asimismo se destaca la figura del tutor —representante de los saberes aborígenes— como reaseguro para los padres en la evaluación de los alumnos becados.

17. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) es un organismo descentralizado, que funciona en el ámbito del Ministerio del Interior, creado por la Ley No. 24.515 con el propósito de elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo. Para alcanzar este propósito, según lo previsto por la ley citada, el INADI tiene a su cargo las siguientes actividades:

- Actuar como organismo de aplicación de las leyes No. 24.515 (creación del INADI) y No. 23.592 (reparación del daño moral y material ocasionados por actos u omisiones discriminatorios), normas concordantes y complementarias, velando por su cumplimiento y el logro de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo, y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas;
- Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenófobas o racistas, participando en la ejecución de estas campañas;
- Recopilar y mantener actualizada la información sobre el derecho internacional y elaborar los respectivos informes comparativos;
- Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas, y llevar un registro de ellas;
- Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculadas con los objetivos del INADI;
- Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo;
- Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia;
- Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia;
- Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenófobas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo, provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas;
- Constatar —*prima facie*— la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial o que posteriormente a ella participaron en el exterminio de pueblos, o en la

muerte y persecución de personas o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política, y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes;

- Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes con relación a las personas comprendidas en el inciso anterior;
- Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente Instituto;
- Proponer al organismo competente la celebración de nuevos tratados sobre extradición;
- Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto.

18. A fin de desarrollar una estrategia que permita prevenir el problema de la discriminación y no solamente tratar de prestar algún tipo de apoyo a las víctimas, el INADI se propone crear el Programa de Prevención de toda forma de Discriminación a Migrantes, Refugiados y Pueblos Indígenas.

Colombia

[Original: español]
[9 de julio de 2001]

1. En Colombia, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural es de rango constitucional. De conformidad con el artículo 7 del Estatuto Superior, “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. El reconocimiento de este derecho responde a una nueva visión del Estado, en la que ya no se concibe a la persona humana como un individuo abstracto, sino como un sujeto con características particulares, que reivindica para sí su propia conciencia ética. Valores como la tolerancia y el respeto por lo diferente se convierten en imperativos dentro de una sociedad que se fortalece en la diversidad, en el reconocimiento de que en su interior cada individuo es un sujeto único y singular, que puede hacer posible su propio proyecto de vida.

2. Colombia es un escenario donde ha interactuado gran variedad de culturas. Es un país mestizo: indígena, blanco, negro y mulato. Combina las tradiciones de los pueblos americanos, europeos y africanos; es un país rico, y diverso, de mezclas y recíprocas influencias, que determinan su característica pluriétnica y multicultural. En Colombia actualmente es visible la existencia de tres grandes sectores étnicos y sociales diferenciados geográfica y culturalmente del grueso de la población, las comunidades afrocolombianas, los pueblos indígenas y las comunidades raizales de San Andrés y Providencia. Recientemente dicha condición ha sido reconocida al pueblo romaní o gitanos.

3. En el país la categoría de etnia y de grupo étnico comenzó a ser usada desde finales de la década del sesenta, especialmente para referirse a los grupos aborígenes amerindios, descendientes de los pueblos que habitaban el territorio al tiempo de la llegada de los españoles. Otros grupos culturalmente diferenciados son aquellos de inmigrantes o descendientes de inmigrantes. Tal es el caso de las comunidades de origen sirio-libanés maronita y musulmán, las de ascendencia hebrea o algunos grupos reducidos de ascendencia asiática, de quienes no se conocen antecedentes de casos de discriminación, probablemente, en parte, debido al status económico que tradicionalmente han ocupado.

Cuba

[Original: español]
[3 de julio de 2001]

1. El Gobierno de la República de Cuba concede la mayor importancia al insustituible papel que debe desempeñar la comunidad internacional, mediante el sistema de las Naciones Unidas, en la promoción de la cooperación cultural internacional, teniendo como fundamento y guía, el pleno respeto a la diversidad.

2. La cooperación internacional debería basarse no sólo en una comprensión profunda de la gran variedad de problemas que se plantean en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la diversidad política, económica, cultural y social de cada una de ellas, en estricta conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La propia universalidad de los derechos humanos sólo fue aceptada en la Conferencia de Viena, cuando al propio tiempo se reconoció y aseguró el respeto a la diversidad de patrimonios culturales y particularidades nacionales, históricas y de otra índole.

3. La diversidad, lejos de debilitar los valores universales de la civilización humana, constituye su principal factor de fuerza y riqueza. La Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año 1966, expresó en su propio Artículo 1:

- “1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.
2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.”

Estos postulados revisten hoy mayor importancia que nunca. El desarrollo de las fuerzas productivas y creadoras del ser humano se ha elevado a un estadio cualitativamente superior, haciendo avanzar lo que se ha dado en llamar como proceso de globalización, con un impacto indiscutible en las esferas económica, política, social y cultural. La interdependencia entre los procesos y sucesos que tienen lugar en los más distintos rincones del planeta es cada vez más clara. Se ha producido un desarrollo formidable de las vías y medios que podrían servir para un armónico intercambio y profundización en el conocimiento recíproco de las distintas culturas y civilizaciones. Sin embargo, nada más lejos de la realidad. En las injustas condiciones prevaecientes en el mundo, nunca la diversidad cultural ha corrido tanto peligro. La hegemonía unipolar ejercida por Estados Unidos en las relaciones económicas, políticas y militares a nivel internacional, ha tenido un reflejo simétrico en la política imperialista que promueven Estados Unidos y sus principales aliados en el orden cultural.

4. Se ha profundizado el abismo educativo, informativo y cultural entre los países del Norte y el Sur, como consecuencia de la incapacidad de la mayoría de las personas que habitan en el Sur de acceder a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. En el caso de aquellos sectores minoritarios que sí pueden acceder al Internet, disfrutar los servicios de televisión por cable o satélite o leer regularmente la prensa, serán sometidos a la realidad de tener que utilizar los códigos del inglés como lengua de comunicación, y conformarse con la información producida principalmente bajo los patrones de las transnacionales estadounidenses de la información.

5. Este impacto es mucho más grave en el caso de los jóvenes y niños. A lo anterior, debe sumarse la transculturación que se ejerce mediante la industria del entretenimiento. Las normas y valores ideológicos y culturales del modo de vida norteamericano son impuestos de manera creciente a todo el mundo, lo cual es especialmente dañino, por ser la sociedad estadounidense especialmente proclive a la exacerbación del individualismo y la violencia. En la práctica, a través de formas más sutiles, se repiten las prácticas del proceso de colonización llevado a cabo durante los siglos XVIII y XIX. El valor y riqueza de culturas milenarias es sometido a la rapiña e incluso a la negación, por parte de las potencias que aspiran a ejercer su dominio mundial. Como resultado de ello, nunca como ahora había sido tan acelerado el proceso de desaparición de lenguas, culturas y etnias, con su consiguiente impacto social y cultural.

6. La universalidad de todos los derechos humanos sólo será una realidad cuando se respeten las diferencias y las particularidades de cada ser humano y de cada pueblo. Todos los intentos de imposición y dominación desestabilizan y desacreditan el sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos. Civilizaciones y religiones como la islámica, han sido especialmente sometidas a la propaganda imperialista con el objetivo de su descrédito e incluso “satanización”. En tanto la cultura tiene un estrecho nexo con la política y la ideología, las estrategias hegemónicas de asimilación que imponen las Potencias en el orden cultural, han venido acompañadas de similares proyectos en el orden político e ideológico. Se intenta establecer un patrón único de democracia y de gobernabilidad, a partir de los injustos cánones de la llamada democracia liberal y sin tomar en cuenta para nada las particularidades y realidades de cada país. Con ello se crea un valioso instrumento para facilitar el dominio de los pueblos y la subyugación de sus identidades.

7. A semejanza de los más crueles momentos de la Inquisición medieval, se condena a todos los renegados que no se someten al dogma y se les impone las más graves sanciones. De manera paralela, al interior de los países industrializados, se impone el silencio ante las más repugnantes violaciones de los derechos de las minorías, de los trabajadores migrantes, de los pueblos indígenas y los sectores desfavorecidos, a los que también se pretende asimilar a las corrientes del “progreso” y la superioridad de la “civilización occidental”. En esos países, bajo el manto de la supuesta defensa de la

libertad de opinión y de asociación, son admitidos con impunidad organizaciones, partidos y propaganda de naturaleza racista y xenófoba. Cuba denuncia estas realidades y aboga por una verdadera cooperación internacional sobre la base del más estricto apego y respeto a la diversidad cultural. Por su parte, el Gobierno cubano, en coordinación con numerosas organizaciones sociales y populares del país, ha decidido profundizar y redoblar la obra de la Revolución Cubana en defensa de la identidad cultural de su pueblo, y de manera paralela, la expansión del conocimiento y valorización de lo mejor de la producción cultural en todas partes del mundo, tanto en los países del Norte, como en los del Sur de nuestro planeta.

8. Las nuevas tecnologías audiovisuales y de comunicación están siendo utilizadas en Cuba en función de la masificación cuantitativa y cualitativa de una cultura integral en el país. Proyectos innovadores como el de "Universidad para Todos", mediante el empleo de la televisión, están demostrando resultados positivos en el cumplimiento del objetivo trazado. La nación y cultura cubana surgieron de la síntesis creadora de diversas culturas y razas. El pueblo cubano valora y aprecia la diversidad. Al propio tiempo, ha tenido que emprender como pocos, la lucha frente a los intentos de aneación y de asimilación de su identidad por la potencia más poderosa del mundo, de la que lo separan sólo 90 millas. Cuba, por tanto, seguirá apoyando de manera firme cuanto esfuerzo se emprenda en el marco del sistema de las Naciones Unidas en defensa del respeto a la diversidad cultural.

Iraq

[Original: árabe]
[23 de agosto de 2001]

1. El Gobierno del Iraq desea señalar que los cambios ocurridos en la estructura de la comunidad internacional a inicios del siglo XXI conducen inevitablemente a la interacción social y al pluralismo y, por consiguiente, a la diversidad cultural, un proceso natural en que se hacen necesarias la protección jurídica y relaciones humanas más estrechas. Por tanto, el Gobierno del Iraq ha adoptado una política que trasciende las tendencias raciales o religiosas y está en consonancia con la convicción de que la tolerancia de la diversidad cultural es la base para el logro de la paz y la interacción entre las personas y los pueblos y entre las importantes aportaciones con que se han enriquecido el patrimonio y la civilización humanos.

2. El Iraq se caracteriza por una trama social homogénea, lo que se refleja en el hecho de que sus numerosas minorías, culturas y religiones han contribuido, por medio de una interacción positiva, al desarrollo de su civilización y a la coexistencia pacífica de todos los grupos de la población. En consecuencia, el Gobierno del Iraq ha adoptado una serie de disposiciones jurídicas para salvaguardar y promover los derechos de las minorías curda, turcomana, de habla siríaca, asiria, caldea y las comunidades de los sabianos y los yazidíes, de conformidad con la esencia y los principios de los instrumentos internacionales de derechos humanos, tomando en consideración las particularidades nacionales y los antecedentes históricos y culturales de la sociedad iraquí.

3. En relación con las medidas adoptadas por el Gobierno del Iraq para proteger la diversidad cultural, se hace referencia a la serie de leyes y disposiciones pertinentes promulgadas en el marco de la estrategia nacional para sensibilizar al público por medio de la educación, la información y la cultura, como se observa en los ejemplos siguientes.

4. La Ley No. 33 de Autonomía Regional del Kurdistan iraquí, de 1974, que proporciona los medios efectivos para la realización de los derechos políticos, sociales y culturales de los curdos iraquíes, consolidó firmemente los fundamentos de la protección de los derechos culturales. Ello se logró mediante el establecimiento del Centro Curdo de Cultura y Publicaciones; la creación del Foro Académico Curdo; la garantía de la libertad de prensa en el plano local o del país; la introducción del carácter obligatorio de la enseñanza primaria y la enseñanza obligatoria del idioma curdo en las escuelas y universidades de la región autónoma; y el establecimiento de una emisora de radio y de televisión en la región autónoma.

5. Además, el Gobierno del Iraq ha adoptado con diligencia un conjunto de medidas para garantizar que las minorías antes mencionadas puedan ejercer sus derechos culturales sin sufrir discriminación. El Consejo de Mando de la Revolución, por ejemplo, promulgó la Decisión No. 251 de 1972, en que se reconocen los derechos culturales de las minorías asirias y caldeas de habla siríaca, así como la Decisión No. 89 de 1970, en que se reconocen los derechos culturales de los turcomanos. En ese contexto, el Gobierno del Iraq ha procurado prestar su apoyo constante para que todas las minorías y las comunidades religiosas puedan ejercer sus derechos culturales. Se ha apoyado, por ejemplo, la

publicación de tres revistas que promueven el patrimonio cristiano: *Al-Fikr al-Masihi* (Pensamiento cristiano), *Bain al-Nahrain* (Mesopotamia) y la publicación periódica *Najm al-Sharq* (Estrella del Oriente), lo que confirma el interés considerable del Estado en la comunidad cristiana. Además, el Iraq tiene la obligación constitucional de respetar la libertad de pensamiento, conciencia y religión de todas las comunidades religiosas, sin discriminación de ningún tipo.

6. El Iraq respeta de manera satisfactoria los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales relativos a los derechos de las minorías, garantizando el trato igualitario y la no discriminación. Todas las leyes y disposiciones promulgadas por el Gobierno del Iraq a fin de salvaguardar los derechos culturales de las minorías se enmarcan en un programa nacional que garantiza el pleno reconocimiento de los derechos de todos los miembros de la sociedad iraquí, independientemente de que formen parte de la mayoría o de una minoría.

Qatar

[Original: árabe]
[5 de julio de 2001]

1. El principio de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, que constituye la esencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, supone que se debe tener en cuenta la importancia de todos los antecedentes históricos, culturales y religiosos en la formulación de esos derechos y que todo intento de imponer conceptos incompatibles con ese principio no sería una base duradera para los derechos humanos, salvo si todas las culturas del mundo consideraran que habían contribuido a la formulación de sus contenidos.

2. Esto queda ilustrado claramente por el hecho de que, por razones históricas bien conocidas, las normas internacionales de derechos humanos se basan principalmente en conceptos occidentales y, por tanto, no siempre se ajustan a otras culturas. Con motivos justificados, gana terreno la convicción de que el incremento de la delincuencia y el surgimiento de problemas sociales son sencillamente manifestaciones del individualismo excesivo en que se basa la estructura social de Occidente.

3. Por el contrario, en otras culturas, como la islámica, se atribuye mayor valor a la armonía social y hay una mayor tendencia a sacrificar los intereses personales en

beneficio de la comunidad y la nación. En muchas de las culturas del mundo se considera que los derechos humanos deben tener por objeto garantizar el bienestar de toda la sociedad y que la protección de la comunidad entraña forzosamente la necesidad de proteger los derechos de las personas. Además, en algunas culturas se considera que las obligaciones de un individuo respecto de su familia y de la sociedad son un elemento imprescindible de todo sistema de derechos.

4. Debido a que las normas actuales de derechos humanos dimanar de las tradiciones liberales occidentales, muchos consideran también que constituyen un instrumento para imponer la hegemonía cultural y el colonialismo en un orden mundial político y económico injusto pues, cuando se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas se encontraban dominadas por determinadas culturas del mundo, y los Estados que posteriormente suscribieron la Carta y los principios consagrados en ella no tuvieron opción o no pudieron negociarlos. De hecho, ello representó una negación de las diversas tradiciones que sirven de fundamento a los conceptos de la dignidad humana, pues en todas las culturas hay tradiciones morales sobre las normas del trato que merecen disfrutar todas las personas, y esas culturas deben participar de manera efectiva en la formulación de los principios universales de los derechos humanos a fin de asegurar que esos derechos no se deriven en gran medida del idioma y los conceptos de una cultura determinada, cuya pertinencia para otras culturas podría ser limitada. Ello no implica de ningún modo que se niegue la validez de los conceptos y las convicciones que predominan fuera de los límites geográficos y culturales de su lugar de origen. Sin embargo, a fin de salvaguardar la espléndida diversidad de la colectividad humana, todo sistema que se proclame universal debe tener en cuenta la diversidad cultural.

5. En conclusión, el Estado de Qatar considera que el reconocimiento de la diversidad cultural contribuirá a enriquecer la comprensión y el respeto de los derechos humanos en el mundo.

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[30 de julio de 2001]

1. Desde la aprobación de la resolución 55/91 de la Asamblea General, titulada "Derechos humanos y

diversidad cultural”, el Gobierno de la Federación de Rusia aprobó un programa federal sobre la cultura en Rusia (2001-2005), que es el documento principal en que se define la política del Estado para la conservación y el desarrollo de la diversidad cultural de Rusia. Uno de los objetivos primordiales del programa es “apoyar la diversidad de la vida cultural”.

2. Se están preparando diversos proyectos de leyes federales derivados de la aprobación del programa; entre ellos se encuentran las enmiendas a la Ley de la Federación de Rusia sobre los fundamentos de la legislación en materia de cultura y cinematografía. Se están adoptando medidas para asegurar el acceso irrestricto de los trabajadores y las entidades del sector de la cultura a la base de datos jurídicos “Consultor cultural”. Se ha iniciado la publicación de una colección de folletos en que se presentan las leyes que rigen los diversos aspectos de la actividad cultural.

3. En 2001, se prevé realizar actividades diversas en las distintas entidades miembros de la Federación, con el objetivo de estimular la preservación del rico y variado patrimonio cultural de los pueblos de Rusia y promover el diálogo entre las culturas. El primer grupo de actividades consiste en festivales nacionales e interregionales de la cultura de los grupos étnicos y de arte popular (por ejemplo, la celebración del Festival de culturas étnicas del Cáucaso septentrional, en Krasnoyarsk, y del Festival nacional de artesanía de los pueblos indígenas del norte, en Moscú). En el segundo grupo de actividades se incluyen las jornadas culturales nacionales dedicadas a determinados grupos étnicos y pueblos, que se celebran en la capital de la Federación y en las regiones. Las actividades del tercer grupo son eventos interdisciplinarios celebrados en regiones pluriétnicas, entre los que figuran debates y disertaciones sobre los problemas relativos al diálogo entre culturas y a la interacción cultural, festivales de cine y exposiciones de arte.

4. En el plano internacional, Rusia ha venido contribuyendo a la elaboración, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de un proyecto de declaración sobre la diversidad cultural que se someterá a la aprobación de la Conferencia General de la UNESCO en su 31ª reunión, que se celebrará en octubre y noviembre de 2001.

0